



Consejo de Seguridad

Distr. general
7 de febrero de 2008
Español
Original: inglés

Carta de fecha 5 de febrero de 2008 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el informe adjunto de Montenegro, presentado en cumplimiento del párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) (véase el anexo).

Agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mirjana **Mladineo**
Presidenta
Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1373 (2001)
relativa a la lucha contra el terrorismo



Anexo

**Nota verbal de fecha 29 de enero de 2008 dirigida a la
Presidenta del Comité contra el Terrorismo por la Misión
Permanente de Montenegro ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de Montenegro ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidenta del Comité contra el Terrorismo y tiene el honor de transmitir adjunto el primer informe del Gobierno de Montenegro sobre la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad (véase el apéndice).

Apéndice

Primer informe de Montenegro sobre la aplicación en el país de la resolución 1373 (2001) sobre la eliminación del terrorismo

Montenegro presenta el siguiente informe en relación con el párrafo 6 de la parte dispositiva de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad, en el que se exhorta a los Estados Miembros a que informen al Comité del Consejo de Seguridad sobre las medidas que se han adoptado para aplicar esa resolución.

Las autoridades de Montenegro son conscientes de que la respuesta a las amenazas a la seguridad en el mundo moderno debe basarse en fundamentos nuevos y exige un enfoque sistemático de esos problemas, y la búsqueda de soluciones de largo plazo a sus causas profundas. La interrelación entre el terrorismo y el delito es cada vez más estrecha y evidente, por lo cual la única forma de garantizar el éxito es la adopción de un enfoque integral. Lo que subyace al terrorismo es una forma específica de violencia política y las peores formas de delincuencia organizada internacional y nacional. Según las formas en que se manifiestan todas las actividades de lucha contra el terrorismo, su estructura y sus causas, los documentos estratégicos de Montenegro las dividen en medidas defensivas (de prevención), represivas y de lucha —acciones para combatir el terrorismo y gestión de crisis (eliminación de sus consecuencias). Se considera que las medidas de prevención son un elemento fundamental en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada.

Montenegro es un país pequeño, tanto en superficie como en población; sin embargo, tiene una posición geoestratégica muy importante. Aunque tiene problemas económicos por tratarse de un país en transición, Montenegro está haciendo todo lo posible para contribuir a la seguridad general, tanto a nivel regional como mundial. Por lo tanto, Montenegro está viviendo un proceso de reforma democrática, económica, política e institucional, como requisito previo para lograr los avances que se desean.

Desde que el país obtuvo su independencia en mayo de 2006, las autoridades montenegrinas han aprobado los siguientes documentos estratégicos: el Programa de lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, el Plan de acción para la aplicación del Programa de lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada, la Estrategia de gestión integrada de las fronteras, y la Estrategia de seguridad nacional de Montenegro. Este último es el documento que define la evolución y el funcionamiento del sistema de seguridad nacional de Montenegro y es una expresión de su compromiso de formar parte de los sistemas de seguridad regionales y mundiales. La Estrategia aborda intereses nacionales, los objetivos, los riesgos y los problemas de seguridad, las posibles respuestas del Estado de Montenegro a esos riesgos y problemas, así como la estructura del sistema de seguridad nacional. La Estrategia sienta una base política y jurídica para llevar a cabo una reforma integral del sector de la seguridad nacional, adaptar la legislación, y desarrollar mejor el sistema de seguridad nacional. También es el documento básico en que se define el concepto de seguridad de Montenegro. El sistema de seguridad nacional incluye a las autoridades y las instituciones estatales que participan en la planificación, la organización, la armonización y la aplicación de las medidas y las actividades del sistema de seguridad, a saber: el Presidente de Montenegro, el Parlamento de

Montenegro, el Gobierno de Montenegro, el Consejo de Seguridad Nacional, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, el Organismo de Seguridad Nacional, el Poder Judicial y el Procurador General, la Dirección de Aduanas y las fuerzas de seguridad y seguridad interior.

La Estrategia montenegrina de lucha contra la corrupción y la delincuencia organizada se preparó en cooperación con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y el Consejo de Europa. Se han aprobado leyes nuevas y modernas: el Código de Procedimiento Penal, el Código Penal y la Ley de la Procuración General. Esas leyes incorporan técnicas y métodos especiales de investigación para obtener pruebas mejores y más eficaces de la comisión de delitos graves e instituyen la figura del testigo colaborador. Se creó una dependencia dentro de la Procuración General para luchar contra la delincuencia organizada, a cargo del Fiscal Especial. Debido a la presencia de elementos extranjeros en la delincuencia organizada, el Fiscal Especial coopera con éxito con otros fiscales de la región y la comunidad más amplia. La Procuración General de Montenegro es miembro del Grupo de Asesoramiento para Fiscales del Sudeste de Europa, que define actividades concretas para cada uno de los países y con el que se coopera actualmente al más alto nivel. La Procuración General de Montenegro ha suscrito numerosos acuerdos bilaterales de cooperación que ya han demostrado plenamente su sustancia y efectos. Cabe destacar también la aprobación de la Ley de protección de testigos y la Ley de armas, en que se incluyen medidas restrictivas y se establecen penas severas.

En cuanto a los instrumentos jurídicos internacionales en la esfera de la lucha contra el terrorismo y la cooperación en la lucha contra el delito, Montenegro ha depositado su instrumento de sucesión en relación con los siguientes convenios y convenciones:

– **Convenios y convenciones en que se nombró depositario al Secretario General de las Naciones Unidas:**

1. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
2. Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo;
3. Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;
4. Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas;
5. Convención Internacional contra la toma de rehenes;
6. Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos;
7. Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear;

– **Convenios y convenciones en que se nombró depositaria a la Organización Marítima Internacional:**

1. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (Convenio SUA, 1988);
2. Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental (Protocolo SUA, 1988);

– **Convenios y convenciones en que se nombró depositarios a ciertos Estados:**

1. Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, suscrito en La Haya el 16 de diciembre de 1970;
2. Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, suscrito en Montreal el 24 de febrero de 1988;
3. Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, suscrito en Montreal el 23 de septiembre de 1970¹.

Montenegro ha asumido las obligaciones que surgen de los acuerdos firmados entre la República Federal de Yugoslavia y la subsiguiente Unión de los Estados de Serbia y Montenegro. Montenegro ha asumido las obligaciones dimanantes de los siguientes acuerdos:

1. Con la República de Grecia, el acuerdo de cooperación en la lucha contra la delincuencia organizada, el tráfico ilegal de drogas y sustancias psicotrópicas, el terrorismo y otros delitos graves;
2. Con la República de Bulgaria, el acuerdo de cooperación para la represión del tráfico ilegal de drogas narcóticas y sustancias psicotrópicas, el terrorismo internacional y otros tipos de delitos internacionales;
3. Con la República de Croacia, el acuerdo de cooperación para la represión del tráfico ilegal de drogas narcóticas y sustancias psicotrópicas, el terrorismo internacional y otros tipos de actividades criminales internacionales;
4. Con la República de Italia y la República de Albania, el memorando de entendimiento por el que, entre otras cosas, se establece la cooperación en la lucha contra el terrorismo internacional; y
5. Con la República de Austria, el acuerdo sobre cooperación policial.

¹ Los depositarios de estos tres instrumentos internacionales son el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Federación de Rusia y los Estados Unidos de América. Montenegro depositó su instrumento de sucesión ante el Gobierno del Reino Unido, y posteriormente el Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth informó al Ministerio de Relaciones Exteriores de Montenegro de que otros miembros y depositarios serían notificados de ese depósito.

A partir del 10 de julio de 2002, Montenegro también ha aceptado y aplicado las obligaciones que surgen de la Declaración de Berlín, y puesto en marcha las medidas necesarias relacionadas con las difusiones rojas, difusiones azules y otras medidas oficiales de la INTERPOL, en relación con personas con respecto a las cuales se tiene una duda razonable de que han incitado a la comisión de actividades terroristas, han participado en ellas o las han llevado a cabo.

En Montenegro las sanciones contra el terrorismo están previstas en el Código Penal, que reconoce los siguientes delitos: terrorismo, terrorismo internacional, toma de rehenes y financiación del terrorismo, con lo que se ha armonizado la legislación de Montenegro con las disposiciones del Convenio Europeo para la Represión del Terrorismo y la Convención Internacional para la represión de la financiación del terrorismo. A fin de prevenir la realización de transacciones financieras sospechosas, Montenegro aprobó la Ley sobre la prevención del blanqueo de dinero y las reglamentaciones y actos administrativos necesarios para su aplicación. Además, se creó la Dirección de prevención del blanqueo de dinero, que es un organismo administrativo de inteligencia financiera. La Dirección quedó formalizada y reglamentada con la suscripción de acuerdos de cooperación con la Dirección de Policía, la Dirección de Aduanas, la Dirección Impositiva, el Banco Central de Montenegro, la Comisión de Valores y Bolsa y los tribunales inferiores. La cooperación internacional fue reforzada mediante acuerdos de cooperación con organismos de inteligencia financiera de la región que suministran información detallada sobre los métodos de intercambio de información entre los organismos de inteligencia financiera de la región y los de otras regiones. Los esfuerzos y la labor de la Dirección de prevención del blanqueo de dinero han quedado comprobados a nivel internacional, mediante la incorporación de Montenegro como miembro pleno al Grupo Egmont, la asociación internacional de unidades de inteligencia financiera. Los representantes de esa Dirección cooperan con todos los grupos de trabajo del Grupo Egmont que, además de realizar un intercambio simplificado y seguro de información, contribuyen al intercambio de los últimos avances y prácticas en la organización de la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. La labor de la Dirección de prevención del blanqueo de dinero está regulada por normas establecidas en las directivas de la Unión Europea, así como en las recomendaciones del Consejo de Europa y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. Con respecto al intercambio de información, la participación de la Dirección de Policía como miembro de la INTERPOL constituye otro elemento fundamental de la lucha eficaz y sistemática contra la delincuencia organizada y sus efectos concomitantes.

Las cuestiones más urgentes relativas a la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada son la protección de las fronteras, la supervisión del tránsito de personas y bienes a través de las fronteras terrestres y marítimas, así como la modernización de los documentos de viaje y el establecimiento de redes informáticas y de inteligencia para el intercambio de datos en esta esfera. Ello ha dado lugar a la aparición del concepto de “fronteras inteligentes”, que permitirá el tránsito libre y rápido de personas y bienes, pero que implicará simultáneamente el fortalecimiento de medidas de seguridad mediante la introducción de indicadores biométricos en pasaportes y visados que se almacenarán en un sistema informático regional común. Ello creará las condiciones necesarias para la represión de la delincuencia y el terrorismo transfronterizos. Conscientes de la importancia de adoptar esas soluciones prácticas, las autoridades montenegrinas han comenzado a

trabajar sobre las medidas técnicas y jurídicas necesarias para la utilización de documentos de identidad preparados sobre la base de tecnología biométrica. Se prevé que este proyecto culminará en marzo de 2008.

A fines de 2003, las fuerzas policiales montenegrinas asumieron el control de la seguridad de las fronteras de Montenegro, que hasta entonces estaba a cargo del ejército de Serbia y Montenegro. Montenegro está mejorando su capacidad para realizar con éxito esa labor con asistencia y apoyo internacionales continuos, y especialmente mediante la cooperación con las autoridades fronterizas competentes de todos los países vecinos. El objetivo final es el establecimiento de un sistema de gestión integrada de las fronteras. Así pues, Montenegro asistió a la reunión regional de representantes de Direcciones Nacionales para la prohibición de armas químicas, celebrada en Sarajevo en octubre de 2007. En la reunión se debatió, entre otras cosas, el intercambio de experiencias en la esfera del régimen y el control de la exportación y la importación de sustancias químicas y la posibilidad de que se establezcan conjuntamente cruces fronterizos, que se utilizarán para el tránsito de esas sustancias.

En el plano operativo, se creó el Departamento de lucha contra la delincuencia organizada como organismo de la Policía Criminal y la Dependencia especial de lucha antiterrorista del Ministerio del Interior funciona plenamente. También se estableció el Centro para la lucha contra las drogas y el contrabando. En cuanto a la participación en la lucha internacional contra la delincuencia organizada, la Dirección de Policía ha suscrito numerosos acuerdos e iniciado la cooperación con autoridades equivalentes, especialmente de países limítrofes y países de la región. La Dirección de Policía participa activamente en todos los proyectos y conferencias regionales e internacionales orientados al fortalecimiento de la cooperación policial entre países de la región y Europa en la lucha contra todas las formas de delito. Se han dado pasos importantes con la reorganización de la Dirección de Seguridad Nacional, al convertirla en un organismo de inteligencia de referencia, la transformación del ex Servicio de Seguridad Militar en Departamento de operaciones de seguridad defensiva para las comunicaciones y la codificación de datos, y la creación del Departamento de seguridad de la información y apoyo técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores de Montenegro.

Soluciones de la legislación montenegrina

Constitución de Montenegro

Artículo 55

Prohibición de ciertas actividades

Están prohibidas las actividades de organizaciones políticas, sindicales y de otro tipo que tengan por finalidad la subversión del orden constitucional, la violación de la integridad territorial de Montenegro, la violación de libertades y derechos garantizados o la incitación al odio o la intolerancia por motivos de nacionalidad, raza, religión u otros tipos de odio o intolerancia, o su fomento. Está prohibido el establecimiento de organizaciones secretas (clandestinas) y de grupos paramilitares.

Código Penal de Montenegro

Artículo 365

Delitos – Terrorismo

Toda persona que, con la intención de poner en peligro el orden constitucional y la seguridad de Montenegro ... cause una explosión o incendio, cometa otras acciones peligrosas o secuestre a una persona, cometa otro acto de violencia o amenace con llevar a cabo una acción peligrosa o utilizar sustancias nucleares, químicas, bacteriológicas u otras sustancias peligrosas, que puedan causar temor o sensación de inseguridad en los ciudadanos será castigada con una pena de tres a quince años de prisión.

Artículo 373

Preparación de actos contra el orden constitucional y la seguridad de Montenegro

1) Toda persona que prepare la comisión de alguno de los actos a los que se refiere ... artículo(s) 365 ... será castigada con pena de uno a cinco años de prisión.

2) Toda persona que dirija o envíe al territorio de Montenegro ... personas o armas, explosivos, venenos, equipo, municiones u otro material con la intención de cometer uno o más delitos penales de los mencionados en este capítulo, será castigada con una pena de dos a diez años de prisión.

3) La preparación de los actos a los que se refiere el párrafo 1 del presente artículo incluyen la adquisición de medios o su adaptación para hacerlos útiles en la comisión del delito, la eliminación de obstáculos para cometer ese delito, la concreción de arreglos, planificación u organización con otras personas que participen en la comisión del delito u otros actos orientados a crear las condiciones para su ejecución inmediata.

Artículo 447

Delito – Terrorismo internacional

1) Toda persona que, con la intención de causar un daño a un Estado u organización extranjeros secuestre a una persona o cometa algún otro acto de violencia, cause una explosión o incendio o cometa otros actos generalmente peligrosos o formule amenazas que impliquen la utilización de medios nucleares, químicos, bacteriológicos o similares, será castigada con una pena de tres a quince años de prisión.

2) Si de la comisión de un delito de los mencionados en el párrafo 1 del presente artículo resultara la muerte de una o más personas, el autor será castigado con una pena de cinco a quince años de prisión.

3) Si en la comisión de un delito de los mencionados en el párrafo 1 del presente artículo el autor hubiera cometido un homicidio doloso, será castigado con una pena de diez a treinta años de prisión.

Artículo 448

Delito – Toma de rehenes

1) Toda persona que secuestre a otra o amenace con matarla, lastimarla o mantenerla como rehén con la intención de obligar a un Estado u organización

internacional a hacer o abstenerse de hacer algo, será castigada con una pena de dos a diez años de prisión.

2) El autor del delito al que se refiere el párrafo 1 del presente artículo que libere a un rehén por propia voluntad, aunque la finalidad del secuestro no se haya alcanzado, podrá obtener una reducción de la pena.

3) Si de la comisión de uno de los delitos a los que se refiere el párrafo 1 del presente artículo resultara la muerte del rehén, el autor será castigado con una pena de tres a quince años de prisión.

4) Si durante la comisión de los delitos a los que se refiere el párrafo 1 del presente artículo, el autor matare intencionalmente al rehén, será castigado con una pena de diez a treinta años de prisión.

Artículo 449

Delito – Financiación del terrorismo

1) Toda persona que suministre o reúna fondos con la intención de financiar la comisión de los delitos a los que se refieren los artículos 447 y 448 del presente código será castigada con una pena de uno a diez años de prisión.

2) Los fondos a los que se refiere el párrafo 1 del presente artículo serán confiscados.

Código de Procedimiento Penal de Montenegro

Artículo 81

Confiscación de objetos por orden de un tribunal

1) Los objetos que, según el Código Penal, deban ser confiscados o puedan ser utilizados como prueba en un procedimiento penal, serán confiscados temporalmente y entregados al tribunal para su custodia o se ordenarán las medidas necesarias para que sean custodiados de alguna otra manera.

2) Toda persona que esté en posesión de esos objetos estará obligada a entregarlos de mediar una orden del tribunal. Podrá imponérsele una multa que no exceda la suma de 200 euros a la persona que se niegue a entregarlos, y, en caso de persistir en su actitud, podrá imponérsele pena de prisión. La pena de prisión durará hasta que la persona entregue los objetos o hasta que concluya el proceso penal, pero no podrá exceder de dos meses. El mismo procedimiento se aplicará a cualquier persona que actúe en ejercicio de funciones oficiales o que ocupe un puesto de responsabilidad en un organismo del Estado, una sociedad comercial o cualquier otra persona jurídica.

3) Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 del presente artículo se aplicarán a los datos almacenados en instrumentos para el procesamiento automático o electrónico de datos, así como a dichos instrumentos. Los datos deberán ser entregados de forma que sean legibles y comprensibles, cuando medie orden judicial. El tribunal y los demás órganos competentes respetarán las normas sobre el mantenimiento de la confidencialidad de ciertos datos.

4) La confiscación temporaria no es aplicable a los siguientes casos:

1) Los documentos de las autoridades del Estado, cuya publicación violaría la obligación de guardar un secreto militar, profesional o de Estado, hasta que el órgano competente decida otra cosa;

2) Las cartas del acusado a su letrado defensor o a las personas a las que se refieren los apartados 1 a 3 del párrafo 1 del artículo 97 del presente código, a menos que el acusado decida entregarlas voluntariamente;

3) Las grabaciones, los asientos registrales y los documentos similares que se encuentren en posesión de las personas a las que se refiere el apartado 3 del artículo 96 de este código, que guardan relación con los hechos relatados por el acusado y que hayan sido hechos por esas personas en ejercicio de su profesión, si su difusión constituyera una violación de la obligación de guardar un secreto profesional;

5) El apartado 2 del párrafo 4 de este artículo no se aplicará al letrado defensor ni a las personas eximidas de la obligación de prestar declaración con arreglo al párrafo 1 del artículo 97 del presente código, si existe una duda razonable de que han prestado ayuda al acusado en la comisión del delito o lo han asistido después o si fueron cómplices al encubrir el hecho;

6) El Tribunal de Apelaciones (artículo 24, párrafo 6) resolverá el recurso de apelación de la sentencia que imponga una pena de multa o prisión. La apelación de la pena de prisión no tendrá efecto suspensivo;

7) Las autoridades policiales podrán confiscar los objetos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo cuando procedan con arreglo a las disposiciones de los artículos 230 y 246 de este código o en cumplimiento de una orden judicial;

8) Cuando se confisquen los objetos se dejará constancia del lugar donde fueron encontrados y de su descripción y, de ser necesario, se determinarán sus características de alguna otra manera. Se entregará constancia de los objetos confiscados.

Artículo 523

Confiscación temporaria de los objetos y ganancias obtenidas

1) Si existe una sospecha razonable de que se ha cometido el delito de delincuencia organizada, el tribunal podrá ordenar la confiscación temporaria de los objetos y las ganancias obtenidas, independientemente de las condiciones establecidas en las disposiciones de los artículos 81 a 87 y los artículos 538 a 545 del presente código.

2) A menos que las disposiciones de este capítulo establezcan lo contrario, en los procedimientos de confiscación temporaria de objetos y las ganancias obtenidas a las que se refiere el artículo 1 del presente código, se aplicarán las disposiciones de la Ley de procedimientos ejecutivos, así como las disposiciones pertinentes del presente código.

Ley sobre la prevención del blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo

Esta ley establece las medidas que Montenegro adopta para detectar y prevenir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo.

El artículo 3 dispone lo siguiente:

Las medidas para detectar y prevenir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo se aplicarán a todas las entidades comerciales y las transacciones consistentes en la recepción, el intercambio, la conservación, la utilización o cualquier otra forma de manejo de dinero u otros bienes (en adelante “transacción”), y a cualquier otra transacción a la que se refieran esta ley o sus reglamentaciones, así como a las transacciones comerciales en que se sospeche que existe blanqueo de dinero o financiación del terrorismo. Las siguientes entidades tendrán la obligación de adoptar esas medidas: 1) los bancos y las instituciones financieras; 2) las organizaciones que realicen pagos; 3) las oficinas de correos; 4) los fondos de inversión, fondos de pensión y otros agentes del mercado de capitales; 5) las bolsas y los agentes de bolsa; 6) las compañías de seguros; 7) las organizaciones humanitarias, no gubernamentales y otras organizaciones sin fines de lucro; 8) las casas de juego y otros organizadores de juegos de azar; 9) las oficinas de cambio de divisas; 10) las casas de empeño; 11) las organizaciones comerciales, los empresarios y las personas físicas que ejerzan una actividad comercial relacionada con:

- La compra y venta de reclamos
- El factoreo
- La gestión de bienes de terceros
- La emisión de tarjetas de crédito y débito y las transacciones con esas tarjetas
- Los arrendamientos
- La organización de viajes
- La comercialización de bienes inmuebles
- La custodia de bienes
- La comercialización de piedras y metales preciosos, y de productos elaborados con esos materiales
- La emisión de garantías
- Los créditos y las agencias de crédito
- Los préstamos y la intermediación en su negociación
- La intermediación en la venta de pólizas de seguros
- La organización y la ejecución de subastas
- La comercialización de obras de arte
- La venta de automóviles
- La venta de embarcaciones y
- Otras actividades relacionadas con transacciones similares en las que se utilice dinero u otros bienes

Se está preparando un proyecto de ley sobre la administración de bienes confiscados temporaria o permanentemente. La ley cumplirá con lo establecido en el artículo 31 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y los documentos pertinentes del Consejo de Europa y la Unión Europea.